

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400300920230005100

Agencias en derecho	\$ 2.100.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 33.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.133.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 09 2023 00051 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 033), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 18 de diciembre de 2024 (pdf.031).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e76e4889bc3f2b000c693f36c9a099312923a51ba4f6f110fa9af6eae5c65ed**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400300920230031500

Agencias en derecho	\$ 2.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 16.700
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	\$ 48.900
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.565.600

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00315 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 026), se le imparte su aprobación.

Por otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.025), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 14 de noviembre de 2024 (pdf.024).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395ecf57cafd8eb379d17661273be7dec7f1f16f2ea545a62019da6f27077a7c**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400300920230054500

Agencias en derecho	\$ 3.030.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 11.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.041.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00545 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 030), se le imparte su aprobación.

Por otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.029), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 31 de octubre de 2024 (pdf.028).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6807909265e1ed5506127efeee068e31159c2d7fad002644cfd0197468ca7b7

Documento generado en 21/01/2025 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400302320220113300

Agencias en derecho	\$ 2.400.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 48.590
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.448.590

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 01133 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 026), se le imparte su aprobación.

Por otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.025), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 13 de diciembre de 2024 (pdf.024).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87d4aca71186bc930e62e2a919bb784ba0ace10687f596c23bc675ecf0f934b**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400302320230032800

Agencias en derecho	\$ 6.200.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 6.200.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00328 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 016), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 05 de diciembre de 2024 (pdf.015).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e90d0290a2acdbc8dceb21eda1c0fe0542d58e9b04c2fa6e8b76bd5ee5d68e2**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400302320230046700

Agencias en derecho	\$ 2.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.000.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00467 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 013), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 19 de diciembre de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f0296e9649cb73439499f052d1c74ad05e848f82b9d6e790e8d22290a27a4**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

21/01/2025 11001400303720230056500

Agencias en derecho	\$ 5.800.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 48.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	\$ 98.800
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 5.946.800

Hoy, 21/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 037 2023 00565 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 019), se le imparte su aprobación.

Por otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.018), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 31 de octubre de 2024 (pdf.016).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f63c4a4fe5a2831409578af5799ebd85e052beacb08a8565ae6eab726b4dabb**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 37 2023 00565 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento del interesado la comunicación remitida por la Superintendencia de Notaria y Registro, respecto de las resultas de las medidas cautelares solicitadas. (Pdf.041)

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4a08623224ac446358161a6d45fab11111dc009039704c03f9b7cea3eb954b**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305020220115300

Agencias en derecho	\$ 4.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.000.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 50 2022 01153 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del auto de 10 de diciembre de 2024 (pdf.011).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db722af90e414338f3cae3f89feb8802469c335413fef53abbbae9eca6f0343**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 1100140030502023-0019200

Agencias en derecho	\$ 2.700.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.700.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 50 2023 00192 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 30 de agosto 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708dcde65d7a6bdb822ca04f2527113fd23d92a6975c3c4c87f02def2505179b**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305020230023300

Agencias en derecho	\$ 1.700.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 55.200
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.755.200

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00233 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 023), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del auto de 09 de diciembre de 2024 (pdf.022).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06298f2b8a466598cccf9ff26e6e0b046fd3f19fa2608b8a2170ea9948eb5171**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305020230025500

Agencias en derecho	\$ 2.120.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.120.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 50 2023 00255 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 21 de noviembre de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813beee130a815859499c1eb8765036da8d79a4ff35677cfdab6e76fec60a429**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

21/01/2025 11001400305020230027200

Agencias en derecho	\$ 4.400.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 15.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	\$ 49.400
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.464.400

Hoy, 21/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00272 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 024), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 19 de diciembre de 2024 (pdf.023).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e25877765b2b8672b1ce07fe04ff72bf3d4cfd74c9e3c8c6a2c4e5f7c2251**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305320230060300

Agencias en derecho	\$ 2.300.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	\$ 48.900
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.348.900

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 53 2023 00603 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 015), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 14 de diciembre de 2024 (pdf.014).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8005877c20d648c25ca73d18485b00958e5ea026b65b1c0da16fec56b3cce71d**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230027100

Agencias en derecho	\$ 5.200.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 5.200.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00271 00

Niéguese la solicitud de suspensión (pdf 016 y 017), como quiera que no se cumple con los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., en razón, a que en el presente ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 018), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 13 de diciembre 2024 (pdf.015).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f971b26b98d5c2a08c5717e3ffdddf0a81bf249f66d7f9b291c0733f177016**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230047700

Agencias en derecho	\$ 2.800.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.800.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00477 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 017), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 05 de diciembre de 2024 (pdf.016).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce348d4fa21e5fa59792d9b842e2479ebe396281b964e6637ebf598555e96e94**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230056300

Agencias en derecho	\$ 6.300.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 3.800
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 6.303.800

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00563 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 19 de diciembre de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ae62c3caa06772417846e278e55ca9be95b9e1a04d5dc5101e47a19148e5ae**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230059800

Agencias en derecho	\$ 4.100.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.100.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 59 2023 00598 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 015), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 18 de diciembre de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db0a04b2f2b50f782a5a620dcadb1403902857e80e53103cfc901e698f21aef**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230064400

Agencias en derecho	\$ 2.600.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 12.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.612.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00644 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 013), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del auto de 11 de septiembre de 2024 (pdf.012).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44331c2238047a1d25fc18d5e6044b78c1a4b2db0363986a15ab80625abeaa3**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230066100

Agencias en derecho	\$ 3.100.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.100.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 59 2023 00661 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Por otro lado, en atención al documento obrante en pdf. 011 contentivo de la cesión de crédito realizada entre Scotiabank Colpatría S.A., con Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, se incorpora al proceso y se ordena tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes, por lo anterior y con apoyo del artículo 68 del C.G.P. se resuelve ACÉPTAR la aludida cesión y en consecuencia, téngase como extremo activo del presente proceso a éste último.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 25 de octubre de 2024 (pdf.010).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025
El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5510fcf84945063afdef5da7b29d00f45779038e3f45a3c1c3c23df55afb964**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230073300

Agencias en derecho	\$ 2.100.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 3.800
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.103.800

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 59 2023 00733 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 19 de diciembre de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc10d9a13ca0bade7a25c7e057533a244ac9a5cd2a55c3bbde9ed6e83697e90**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230074200

Agencias en derecho	\$ 6.400.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 6.400.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00742 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 28 de noviembre de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906033309910daf960431a685d985a15e0bf53aac708b016579267c231ef145c**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230074800

Agencias en derecho	\$ 4.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.000.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 59 2023 00748 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 011), se le imparte su aprobación.

Por otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.010), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 11 de octubre de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b5d5c4dab785d9db4188d366942260a2fb9c3c20489f9c092f2797d664227b**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920230075400

Agencias en derecho	\$ 3.100.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.100.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 59 2023 00754 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 011), se le imparte su aprobación.

Por otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.010), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 03 de septiembre de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c8fd65a1b10521deb192031b82597a84f1435805fc9fe87e11512e706940cc**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920240001200

Agencias en derecho	\$ 7.200.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 7.200.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 59 2024 00012 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 009), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 07 de noviembre de 2024 (pdf.008).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff426085422311baf229a23374bd6a746dc5c463407cf57e9d8262bd3d7f294**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920240001400

Agencias en derecho	\$ 3.100.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 12.350
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.112.350

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 59 2024 00014 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 009), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 21 de noviembre de 2024 (pdf.008).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53967979ca578bb6ea127fe7aa1125c8fb8801231a74dff6e86c9000b308782a**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920240001600

Agencias en derecho	\$ 3.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 24.700
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.024.700

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00016 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 015), se le imparte su aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor (pdf. 14), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$80'958.742,37 M/Cte., al 6 de diciembre de 2024.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 2 de diciembre de 2024 (pdf.013).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64895d43d93def30ccc041290d0f8f0fce69aa5f1682aa4a297f43f85f870ebb**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920240001800

Agencias en derecho	\$ 2.700.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.700.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 59 2024 0018 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Por otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.011), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 25 de octubre de 2024 (pdf.010).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba04dda76b99585b7d4fd90cbb2711b9cbbd4ebab1c250e9bd9c6051eba3de0**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

20/01/2025 11001400305920240002600

Agencias en derecho	\$ 3.900.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.900.000

Hoy, 20/01/2025, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 59 2024 00026 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 008), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 21 de noviembre de 2024 (pdf.007).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072dc6e328c5811be4bf23f9de32d586a56df112ff261628e3364cadfcbcf6d**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00719 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** interpuesto por la señora Claudia Ximena Bastidas Fuertes, como representante legal del Parqueadero J & L, en contra del auto de 23 de octubre de 2024, mediante el cual se le requirió para que efectuara la entrega del vehículo de placas GUW-695, sin lugar al pago de gastos de parqueo ni traslados, so pena de dar inicio al incidente de sanción en su contra por incumplimiento de orden judicial.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que, en síntesis, que en casos de aprehensión del vehículo, el propietario puede optar por efectuar la entrega voluntaria del bien, indicando en que parqueadero lo deja a disposición del juez de conocimiento y así ha de informársele al Juzgado, respecto a la entrega voluntaria del vehículo; el pasado 15 de agosto de 2024, el parqueadero J&L informó al Juzgado sobre la entrega voluntaria que efectuó el poseedor del vehículo, pues no quería dejarlo en las bodegas de Finanzauto, por lo cual, perdería su automotor.

Así pues, el parqueadero en mención, en ejercicio de su actividad comercial y mercantil, recibió el vehículo entregado voluntariamente por el poseedor y/o propietario del mismo, de igual forma, corresponde a este sufragar los costos de parqueo que impone la administración para cancelar el servicio prestado de custodia, vigilancia y cuidado, a título de depósito, por lo tanto, queda a cargo del usuario el pago del servicio y así ha sido reconocido en otras sedes judiciales.

Téngase en cuenta que desde el año 2019 no se ha conformado el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, por tanto, no hay impedimento alguno para que el parqueadero J&L preste sus servicios de cuidado y custodia, además, que no son parte en este asunto, de tal manera desconocen los oficios que se promueven en el trámite, mientras que las tarifas de cobro serán las establecidas por la autoridad competente, como quiera que son un establecimiento de comercio privado e independiente.

Solicitó al Despacho no se vulneren sus derechos al trabajo y pago de un servicio prestado como remuneración, así se ha reconocido jurisprudencialmente, toda vez que los propietarios de parqueaderos operan con legalidad y los permisos de constitución del establecimiento de comercio, estando en su derecho al cobro, máxime que la entrega fue voluntaria, siendo trasladado al parqueadero en Guasca, tampoco se evidencia un inventario levantado por Policía quienes solo realizan

el acompañamiento y se traslada en grúa, conforme lo establecido para estos procedimientos.

Que cuentan con vigencia y autorización de uso de suelos para ser utilizado como depósito de vehículos por parte de la Alcaldía de Guasca, conforme las comunicaciones de 19 de enero y 12 de marzo de 2024, sin que a la fecha tenga orden de cierre o suspensión.

Por todo lo anterior, solicita garantizar el derecho al trabajo y mínimo vital, permitiendo seguir la actividad económica del parqueadero J &L, siendo un servicio público.

III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, pues en ningún momento se ha desconocido el derecho que tiene el parqueadero para trabajar y cobrar la remuneración que corresponda frente al servicio prestado de custodia y cuidado del vehículo, tampoco se discute la falta de constancias de uso de suelos y/o ratificación por la ubicación del parqueadero, en realidad, la discusión se centra en la falta de oficios que comunicaran la medida de aprehensión ante las autoridades policivas, desde luego, no se entiende como pudo la Policía Nacional o el parqueadero J&L, incluso, el mismo propietario o poseedor, enterarse que contra el vehículo de placas G UW-695, se encontraba requerido para su captura, si no hubo comunicación oficial del Despacho, de ahí que en aras de garantizar el debido proceso, mediante auto de 3 de septiembre de 2024 (pdf. 011), se dispuso volver las cosas al estado original, ordenando la devolución del automotor, a la persona a la que fue retenido, sin lugar a cobros de gastos de parqueo o de grúa, compulsando copias para que se investigue la situación, según corresponda, decisión que no fue atacada por las partes.

En efecto, el Despacho, acudió a tal disposición en abrigo de lo previsto en el numeral 3° del artículo 42 del Código General del Proceso, según el cual es deber del juez *“Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”*, ello con el único objetivo de mantener el debido proceso de las partes, siendo necesario remediar situaciones que resultan abiertamente ilegales.

Aunque no se desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, este Despacho, considera que aquella solemnidad de radicar el oficio de inmovilización del automotor, resulta indispensable en este asunto, pues es la única comunicación que existe entre el Juzgado y la Policía Nacional, para que aquella proceda a realizar la detención del automotor y posterior aprehensión o inmovilización del mismo, luego, no se trata de un simple capricho

del Despacho, sino la forma correcta en que ha de surtirse el proceso de aprehensión y que el garante sepa las razones que dieron lugar al despojo de su vehículo, máxime cuando el artículo 111 del Código General del Proceso, establece que la forma en que los jueces se entienden entre sí, con las autoridades y los particulares, es a través de despachos y oficios; e incluso por cualquier medio técnico de comunicación; luego si no existe tal medio de comunicación, no resulta lógico que se de cumplimiento de una orden judicial que no ha sido debidamente comunicada. .

Dicho lo anterior, esta Juzgadora debe velar por garantizar el debido proceso de ambas partes, con mirar a satisfacer el derecho sustancial que se reclame; de ahí que siempre deba existir aquella comunicación formal previa entre el Despacho, quien declara u ordena y la entidad que lo ejecuta; permitir que baste la orden para llevar a cabo la aprehensión, sería tanto como convalidar una vía de hecho en la consecución de la entrega del automotor perseguido, incluso con una simple orden de embargo.

Es más, en casos de similares contornos, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T 230 de 2017, puntualizó que la inmovilización sin que medie la comunicación pertinente, resulta transgresora de las garantías *ius fundamentales*, como a continuación se expone:

“Por ende, para la Sala queda claro que durante el trámite del proceso ejecutivo no se ordenó la aprehensión material del vehículo, de modo que cualquier actuación por parte de las autoridades policivas encargadas de inmovilizar el bien y ponerlo en custodia de un particular, resultaba violatoria del derecho fundamental al debido proceso.

(...)

Así pues, la Corte constata que la violación alegada al debido proceso resulta acreditada en este caso, lo cual desconoce la garantía de los derechos del interesado, pues la actuación de las autoridades y de los particulares que cumplen funciones públicas, se encuentra sometida a la regulación jurídica que de manera previa limita sus poderes y establece las garantías de protección a los derechos de los ciudadanos.

Ante la ausencia de título jurídico que exprese de contenido obligacional entre el tutelante y la sociedad Storage and Parking S.A.S., ésta última debe proceder a la entrega incondicional del vehículo marca Nissan, línea Tiida, modelo 2011 y distinguido con las placas RCK-168, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de notificación de esta providencia.”

E incluso en la citada providencia, se sostuvo que el parqueadero debía efectuar la entrega incondicional del vehículo, sin perjuicio de instaurar las acciones pertinentes a fin de cobrar las expensas de conservación y cuidado, postura a la que se acoge este Despacho.

Ahora, respecto a la entrega voluntaria que alega la funcionaria del parqueadero J&L, se cuestiona aquella expresión de la voluntad, por un lado, obra una constancia de la Policía Nacional (pdf. 007), que da cuenta que habrían efectuado el procedimiento de detención del vehículo GUW-695, dejándolo a disposición de este Despacho, a través

del parqueadero J&L, luego, no se evidencia una decisión libre y consciente del tenedor y/o poseedor Manuel Ricardo Acosta, quien voluntariamente se acercara ante la Policía Nacional o ante el parqueadero ya mencionado, para dejar a título de depósito el vehículo descrito, mucho menos a un parqueadero ubicado en Guasca, generando mayores costos de traslado, en lugar de optar por un parqueadero ubicado en esta misma ciudad.

Por otro lado, la propietaria del bien Martha Liliana Junco Prieto, mediante memorial visible en pdf. 008, manifestó las irregularidades realizadas en el proceso de captura, todo lo cual refleja que nunca estuvo de acuerdo frente al procedimiento llevado a cabo y que a la fecha aún expresa las inconformidades en el proceso.

Sumado a ello, téngase en cuenta que la entidad demandante Finanzauto S.A. BIC, solicitó la terminación por pago parcial de la obligación con prórroga del plazo (pdf. 009), luego, no hay lugar a mantener la retención del automotor, tal y como fue ordenado en auto de 3 de septiembre de 2024 (pdf. 011); por supuesto, si el parqueadero considera que aun tiene derecho a las pretensiones de pago, bien puede dar inicio a las acciones legales que haya lugar para su reclamación ante la jurisdicción ordinaria, entregando el vehículo previamente y dejando las constancias del caso, con el fin de no hacer más gravosa la situación de la aquí demandada e interesada en el vehículo, tal y como fue informado en autos de 2 y 23 de octubre de 2024 (pdf. 030 y 043), este último, que corresponde al auto atacado.

Así las cosas, ante la falta de acatamiento de las órdenes judiciales proferidas por este Despacho, dio lugar al requerimiento efectuado en el auto atacado, el cual se mantendrá y deberá darse cumplimiento, so pena de dar inicio al incidente de sanción regulado en el artículo 44 del C.G.P., contra la representante legal del parqueadero J&L.

Suficientes se estiman las anteriores consideraciones para no acceder a la revocatoria solicitada, manteniendo incólume el auto impugnado; en cuanto al recurso de alzada, téngase en cuenta que el auto que niega el pago o reconocimiento de sumas de dinero por cuenta del servicio de parqueadero, no se encuentra dentro de aquellas hipótesis establecidas en el artículo 321 del C.G.P. y tampoco existe norma específica en tal sentido.

IV. RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el proveído de 23 de octubre de 2024, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO.- NEGAR, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

TERCERO.- Reconócese personería al abogado Félix Joaquín Cárdenas Solano, como apoderado judicial de la señora Martha Liliana Junco Prieto, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf. 056).

CUARTO.- En cuanto a la solicitud vista en pdf. 045 a 047 y 052 a 053, teniendo en cuenta lo aquí decidido y lo concerniente al

requerimiento realizado a la representante legal del parqueadero J&L, entonces, sí vencido el término dispuesto en el auto recurrido y aquí refrendado, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá lo pertinente al despacho comisorio. Por lo anterior, vencido el plazo en comento, ingrésese nuevamente el expediente para proveer los pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 008 de 22 DE ENERO DE 2025</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6123a921cbad56671381c665c1236a4f38081b656d16dd869889170cd75831**
Documento generado en 21/01/2025 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 01021 00

Teniendo en cuenta que fracasó la negociación de deudas de la señora **TATIANA SARMIENTO MANRIQUE**, evidenciándose así, la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante respecto de **TATIANA SARMIENTO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.225.115 de Neiva.

SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador al señor YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO, identificado con C.C. 79.731.460, quien puede ser ubicado en la carrera 14 No. 75-77, ofc 604, de esta ciudad, teléfono 3132850499, correo electrónico ygutierrez@operacionestrategica.com, seleccionado de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Líbrese la comunicación correspondiente al auxiliar informándole sobre su designación (artículo 48 del Código General del Proceso; artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

2.1.- Hágasele saber al auxiliar de la justicia que cuenta con un término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para posesionarse del cargo, y contará con un término de veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor (art.564-3, C.G.P)

2.2.- Así mismo, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, de la señora **TATIANA SARMIENTO MANRIQUE**, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de acreencias realizada por esta en su solicitud de negociación de deudas.

2.3.- Finalmente, realícese la publicación del aviso en un diario de amplia circulación en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso (art.564-2, C.G.P.).

2.4.- Para tal fin, se señalan los siguientes diarios: EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

2.5.- Se establecen como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$500.000,00 m/cte., los cuales estarán a cargo de la señora **TATIANA SARMIENTO MANRIQUE**.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese mediante **OFICIO** circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por alimentos, al tenor de lo que dispone el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO.- PREVENIR a los deudores de la concursada **TATIANA SARMIENTO MANRIQUE**, para que las obligaciones a favor de aquel sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE** al liquidador designado por este Despacho; so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

QUINTO.- La deudora **TATIANA SARMIENTO MANRIQUE**, deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consagrados en el art. 565 del C.G.P.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, por Secretaría, ofíciase a las centrales de riesgo (Datacredito- Experian y Cifin-Transunion), informándole sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia, relacionando las acreencias incluidas en la solicitud de negociación de deudas, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad. (Pár, Art.564, C.G.P.).

OCTAVO: OBRE en autos el informe de títulos visible en el consecutivo 004, solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 008 HOY 22 DE ENERO DE 2025

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c637ac6d163377325cfc16aeb64e985df771ba560b9f531e890581a654167bc**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 01203 00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placas **UO-115** de propiedad de **María Rosmira Tamayo Ceballos**.

SEGUNDO.- Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de **GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento**, únicamente, en el parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la vigencia 2025, mediante Resolución No. DESAJBOR24-10514 de 13 de diciembre de 2024, esto es, en el parqueadero Embargos La Principal Bodega 170, ubicado en la calle 172 A No. 21 A - 90 en esta ciudad; en su defecto, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva, donde sean detenidos. Oficiese.

TERCERO.- Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de este al acreedor **GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **María Rosmira Tamayo Ceballos**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Álvaro Hernán Ovalle Pérez**, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pdf.001. Pág. 009).

QUINTO.- Adviértase que este auto no constituye oficio de aprehensión y por tanto, no puede retenerse el vehículo sin el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY: 22 DE ENERO DE 2025.

EL SECRETARIO,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0e78f6af67422d7b8482e24caa4e377376373c034c03973aec026a328368cb**

Documento generado en 21/01/2025 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>